CONSTANCIA. Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B. Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00167

La señora PAULA ANDREA ARIAS MORALES, solicita le sea concedido amparo de pobreza, alegando la necesidad de instaurar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor CARLOS ANDRÉS SALGADO OSORIO.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora PAULA ANDREA ARIAS MORALES, para instaurar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor CARLOS ANDRÉS SALGADO OSORIO.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **DARIO ANDRÉS HENAO ARIAS,** email henaoariasabogados@gmail.com, a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido (a) de toda lista en la que sea requisito ser abogado (a) y sancionado (a) con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. este auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Paprio

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA JUEZ

LM

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.072 del 29 de abril del 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO